

PUEBLOS INDÍGENAS Y TERRITORIOS. UNA MIRADA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS INDÍGENAS EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Nayeli Lima Báez

Introducción

En los últimos veinte años, la participación de los pueblos indígenas en la gestión de los recursos naturales ha ido en aumento, gracias, en gran medida, a las reivindicaciones territoriales que otorgan a las comunidades cierta independencia para administrar sus territorios y la libertad de firmar acuerdos privados con empresas. Este avance fue consecuencia del caso *Calder* (Suprema Corte de Canadá, 1973), en el que se reconoció por primera vez que los indígenas vivían, al momento de la llegada de los europeos, en sociedades organizadas, en territorios como lo hicieron sus ancestros desde tiempos inmemoriales, lo cual les confería un título aborígen y, por ende, la potestad de los territorios reclamados. Así, la Suprema Corte de Canadá concluyó que ese derecho no podía ser extinguido, salvo por cesión de derechos a la Corona o a través de una ley precisa que los extinguiera.

Recordemos que en 1982, el Acta constitucional de Canadá, en su sección 35, reconoce por primera vez a los tres grupos de indígenas: los indios, los métis y los inuit como titulares de derechos ancestrales y derechos derivados de los tratados:

- 1) Los derechos ancestrales y los derechos de tratados en vigor de los pueblos indígenas de Canadá son por la presente reconocidos y afirmados.
- 2) En esta ley, los pueblos indígenas incluyen a los pueblos indios, inuit y métis de Canadá.
- 3) Para mayor certeza, en la subsección (1) los derechos de tratados incluyen los derechos actualmente existentes mediante acuerdos sobre reclamaciones de tierras o que puedan adquirirse por esa vía.
- 4) No obstante cualquier otra provisión de esta *Acta...*, los derechos ancestrales y de tratados referidos en la subsección (1) se garantizan por igual para hombres y mujeres (Gobierno de Canadá, 1982: secc. 35).

Si bien el Acta constitucional de Canadá de 1982 no menciona qué tipo de derechos ancestrales están protegidos, es cierto que pueden ser resultado de negociaciones y tratados resultantes de reivindicaciones territoriales. La Suprema Corte de Canadá

tampoco los ha definido con precisión, aunque se sabe que tales derechos pueden ser muy variados: títulos de tierras exclusivos, derechos de explotación de recursos naturales sobre tierras de dominio público, derechos culturales y religiosos (Otis, 1999: 593). En *Van der Peet*¹ se afirmó que los derechos ancestrales “participan en la esencia misma de la indianidad”, pues son la expresión de la preexistencia secular sobre el territorio de sociedades indígenas distintivas (Suprema Corte de Canadá, 1996).

Andrée Lajoie (2008) cataloga los derechos ancestrales en derechos territoriales, derechos políticos, derechos culturales y derechos económicos. Pero son los territoriales o el título ancestral o aborigen en los que se llevan a cabo prácticamente todos los demás derechos ancestrales, lo que pone de manifiesto la importancia del territorio para el disfrute de los demás derechos.

Este trabajo tiene el objetivo de estudiar cómo ha sido la participación de los indígenas en la gestión de los recursos naturales que se encuentran en su territorio en los últimos veinte años. Para cumplir con el objetivo se abordará brevemente cuáles han sido las relaciones históricas entre los canadienses y los pueblos indígenas. Posteriormente, se analizará en qué consiste el título aborigen y cuál es la concepción indígena de territorio, pues con base en estos temas, comprenderemos la importancia de la participación de los indígenas en la gestión de los recursos naturales, a través de las reivindicaciones territoriales y a través de acuerdos con compañías mineras.

Un repaso a las relaciones históricas

Durante doscientos años, tres sociedades evolucionaron paralelamente: los canadienses de origen francés, los de origen inglés y los indígenas, sin que la gobernanza de unos interfiriera radicalmente en la forma de gobernar y de conducirse de los otros (Morissette, 2012: 105). Dicha cooperación se concretó a través de tratados que escribieron los negociadores europeos y aceptados solemnemente por las naciones indígenas, en su forma de relatos y representados en los cinturones de *wampum*,² que eran intercambiados o entregados para venerar las palabras pronunciadas en los acuerdos (Lepage, 2011: 19). Un documento que representa la relación que mantuvieron los europeos y los indígenas canadienses fue la Proclamación Real de 1763, emitida por el rey Jorge III de Inglaterra. En este instrumento jurídico de

¹ El nombre se debe a que la indígena Dorothy Marie van der Peet interpuso una denuncia contra el gobierno de Canadá (representado por la Reina de Inglaterra, por eso el caso se llama *R. vs. Van der Peet*) en 1996, por una violación a sus derechos ancestrales.

² Los cinturones de *wampum* estaban elaborados con conchas pulidas de almeja, en los que los pueblos indígenas de Norteamérica registraban hechos históricos o los acuerdos con las otras naciones.

protección, se establece la responsabilidad de la Corona de proteger a las naciones indígenas. Además, se confirma que éstas tienen un derecho incontestable sobre sus territorios y se reconoce su estatus de nación. Sin embargo, la Proclamación Real de 1763 también inauguró un periodo de tratados con las naciones indígenas, los cuales ya no serían con fines comerciales o militares; el objetivo era preparar la colonización de manera ordenada y pacífica.

En efecto, cuando Gran Bretaña afirmó su poderío sobre los franceses en lo que más tarde se convertiría en Canadá, se inició un periodo de negociaciones con naciones indígenas para la firma de tratados que delimitaban territorios. Estos tratados, reconocidos como tratados históricos o tratados numerados, fueron firmados después de la conformación de la Confederación Canadiense (1771) hasta 1923. Son conocidos así porque, en lugar de llevar el nombre de los lugares o de la nación que la firmaba, tenían un número: del 1 al 11, y son ejemplo de la urgencia de la Corona por obtener más tierras para su desarrollo económico y para establecer a los nuevos colonos. Muchos de los tratados firmados con la Corona tuvieron como telón de fondo una interpretación sesgada de los términos propuestos o de los temas debatidos. Además de que muchos de los tratados estimaban la renuncia al territorio, la anulación o extinción de algún derecho ancestral o el pago de rentas de parte de la Corona por esas tierras.

A partir de 1814, con el fin de las hostilidades entre estadounidenses y británicos y la decadencia del comercio de pieles, las naciones indígenas perdieron su posición especial de aliados estratégicos, aunque sus tierras seguirían siendo necesarias para la colonización del territorio canadiense. Fue a partir de 1840 cuando el gobierno buscó dotarse de los poderes necesarios para acelerar la desposesión territorial de los indígenas y disminuir su número, a través de la asimilación al modo de vida de los blancos (Savard y Proulx, 1982: 86-87).

Las relaciones entre indígenas y canadienses anglohablantes y francohablantes cambiaron de 1840 en adelante. Sometidos a una relación de tutelaje a partir de 1867, los indígenas de Canadá vivirán en calidad de menores de edad. No será hasta las últimas décadas del siglo XX cuando los indígenas canadienses alzarán la voz para hacerse escuchar, para reclamar sus territorios, ejercer sus derechos ancestrales, proteger sus recursos, su lengua y su cultura. Cabe señalar que si bien muchos tratados se firmaron para obtener tierras para la colonización o el desarrollo de las comunicaciones; en otras latitudes, como en Columbia Británica, Quebec y en los territorios de la península de Labrador, no hubo ningún tipo de tratado, por lo que las Primeras Naciones mantuvieron una ocupación permanente de su territorio.

Desde 1973 y hasta septiembre de 2012, se han concluido o puesto en marcha veintiocho acuerdos de arreglo de reivindicaciones territoriales globales y dos acuerdos

de autonomía gubernamental independiente, lo cual revela la necesidad de los indígenas de tomar el futuro en sus manos.

El título ancestral forma parte de los derechos reconocidos en el Acta constitucional de 1982 y su reconocimiento otorga ciertas ventajas en lo que concierne al territorio. Veamos en qué consiste.

El título aborigen o título ancestral

Pese que la mayoría de las Primeras Naciones, los inuit y *métis* fueron obligados a sedentarizarse con el establecimiento de las reservas, se sabe que, si bien algunos grupos practicaban el nomadismo, la relación con el territorio de caza, de pesca y sus migraciones ancestrales siempre ha sido fundamental para su supervivencia. El territorio, para las Primeras Naciones (inuits y *métis*), es de suma importancia, porque dentro de éste pueden ejercerse sus derechos ancestrales, fuente de su identidad cultural. La caza, la pesca y la recolección de frutos son evidencia de su pasado nómada, mas no desterritorializado que, pese a la sedentarización forzada a través de las reservas, se afirmó la asimilación de un territorio, un modo de vida y una cultura que los identifica.

En el caso del título aborigen, se trata de un derecho que ha sido reconocido de manera más amplia. Definido desde el siglo XIX como un derecho de ocupación, de uso y disfrute de los recursos naturales, excluye toda forma de derecho ancestral de propiedad. Es decir, los tribunales han definido que el derecho que emerge del título aborigen es colectivo, mientras que el derecho de propiedad es individual. Así tenemos casos emblemáticos como el de los Cris de la Bahía James, donde el gobierno de Quebec reconoció que los cris habían ocupado y utilizado el territorio en toda medida y que el proyecto hidroeléctrico³ afectaba sus derechos ancestrales que de él se desprendían, como la caza y la pesca, fundamentales para su subsistencia. En el caso *Delgamuukw* (Corte Suprema de Canadá, 1997), los jueces reconocieron que el título ancestral o aborigen es un derecho protegido en virtud del Acta constitucional de 1982, que es un derecho colectivo detentado por un grupo indígena y que la Corona no puede aspirar a aquél, sólo si se trata de un objetivo imperioso y real, y si se lleva a cabo la consulta con los pueblos. En resumen, el título ancestral:

³ En 1971, el primer ministro de Quebec, Robert Bourassa, anunció la puesta en marcha de un gran proyecto hidroeléctrico que preveía la inundación de 23 000 km² de tierras, de las cuales gran parte pertenecía al territorio de caza de los cris.

- Es un derecho colectivo.
- Está protegido por el artículo 35 del Acta constitucional de 1982.
- Las tierras con título ancestral sólo pueden cederse a la Corona Federal.
- Las tierras con título ancestral no se pueden utilizar para un uso incompatible con la naturaleza del vínculo que une al grupo titular a las tierras en cuestión.
- Para que la Corona justifique una infracción a un título ancestral, debe demostrar tener una razón legislativa imperiosa y válida para hacerlo. Además, debe consultar al grupo indígena en cuestión e indemnizarlo (Gobierno de Canadá, 2003: 6).

Sin bien el título aborigen representa el reconocimiento de un territorio por parte de Canadá, la concepción indígena del territorio va más allá: implica una relación no sólo económica, social o cultural, sino también una relación espiritual.

La concepción indígena del territorio

La noción de territorio es similar a la de los pueblos indígenas en México. Es una noción vasta que comprende, además de la tierra, lagos, ríos, arroyos y el mar; el aire, el Sol, la Luna, los planetas y las estrellas, además de todos los seres vivos y seres inanimados que aquí convergen, así como las piedras y los minerales del subsuelo. Es fuente y soporte de la vida. En la cosmovisión innu, la idea del territorio va intrínsecamente vinculada con la idea de la ancestralidad. La tierra para ellos es la madre primordial y origen de la vida, es el alimento y a su vez es el lugar de retorno, donde los cuerpos yacerán en eterno descanso. El Nitassinan constituye para los innus la tierra que el Creador les ha conferido y ellos son los guardianes, por lo que el territorio guarda un sentido sagrado, pues está al servicio de la comunidad, que involucra no solamente a las personas vivas, también a los ancestros y a los descendientes por venir (Lacasse, 2006: 38). Por eso la relación con la tierra es sagrada, pues la consideran su vida misma. Armand Mackenzie, anciano innu, menciona: “nosotros pertenecemos a la tierra; la tierra y nosotros no somos más que un cuerpo y un espíritu. La tierra es nuestra vida” (Lacasse, 2006: 34).

El territorio se concibe como el soporte de un lazo intergeneracional. En el caso de los atikamekw, independientemente de los trazos administrativos del que son objeto, el territorio continúa identificado a un grupo familiar en el que se desarrolla el proceso de transmisión según la ley oral. En éste se expresa la conciencia y la resistencia cultural a través de itinerarios en el bosque y ríos, donde se recrean los recorridos hechos por los ancestros. Esta experiencia genera un compromiso específico con el territorio, poniendo de relieve su dimensión identitaria y relacional,

pero también narrativa, sensorial y vivencial (Poirier, 2000: 144-145). En efecto, el territorio, “desde el punto de vista de los indígenas, es a la vez fuente de vida, espiritualidad, lugar de sanación, de educación, de socialización, encarna el pasado y es el futuro” (Guay y Martin, 2008: 641).

Por otro lado, los indígenas se reconocen como actores en el seno de la naturaleza, al mismo nivel que todas las otras especies que viven en el territorio. Ellos adoptan una visión monista del mundo, donde la noción de *stewardship* es ejercida, pues ésta “implica una idea de responsabilidad hacia la naturaleza y de preservación para las generaciones futuras” (Rodon, 2003: 126).

Esta afirmación explica, en gran medida, la diferencia fundamental que ha contribuido a un desarrollo particular de su modo de vida. Dicha noción implica que también los indígenas perciben la naturaleza como un elemento intrínseco de su cultura. Así, cultura y naturaleza son indisociables, característicos del pensamiento espiritual de la mayoría de los indígenas canadienses y del mundo.

Ahora bien, contrario a esta noción, el pensamiento occidental concibe la naturaleza, en particular a los territorios indígenas, como bienes y fuente de riquezas a las que hay que explotar para generar mayor “desarrollo”, idea que, no necesariamente, va ligada a la noción de “buen vivir” —que los indígenas latinoamericanos han impulsado globalmente y que comparten a nivel mundial—, sino que en la mayoría de los casos el “desarrollo” prometido se convierte en contaminación, enfermedad y pobreza.

Ante tal estado de cosas, la mejor manera de generar desarrollo y bienestar, preservando los recursos naturales para las generaciones futuras, es a través de la gestión compartida de los recursos con los pueblos indígenas. En la actualidad, una de las maneras de realizarlo es por medio de la firma de acuerdos, particularmente a través de las reivindicaciones territoriales.

Las reivindicaciones territoriales y la gestión de los recursos naturales

En 1973, el gobierno federal creó la Oficina de Reivindicaciones Indígenas, en virtud del caso *Calder* (Suprema Corte de Canadá, 1973), para negociar con los indígenas en aquellos lugares donde no se hubiese signado algún tratado histórico. Esto dio inicio a los llamados tratados modernos y a una serie de reivindicaciones territoriales, no sólo de índole territorial, sino política.

Existen dos tipos de reivindicaciones territoriales para los pueblos indígenas: las territoriales globales y las territoriales particulares. Las primeras son acuerdos que se refieren a la conclusión de tratados que no han sido terminados y que

conciernen a regiones de Canadá, donde los derechos de propiedad de indígenas no han sido objeto de algún tratado o de medidas jurídicas. Estas negociaciones, también llamadas tripartitas, incluyen al grupo indígena, al gobierno federal y al gobierno provincial o territorial (Gobierno de Canadá, 2010).

Por otro lado, las reivindicaciones territoriales particulares (que no revisaremos aquí) tratan sobre antiguas demandas de las Primeras Naciones contra Canadá, en virtud de tratados históricos o sobre cómo se manejaron los fondos y otros bienes de las Primeras Naciones (Gobierno de Canadá, 2010). Cabe mencionar que las reivindicaciones son procesos facultativos en los que se negocia entre las partes para evitar ir a los tribunales a resolver sus peticiones territoriales, en los que se necesita invertir grandes cantidades de tiempo y dinero.

Las negociaciones inician con el establecimiento de un acuerdo marco para determinar las cuestiones a debatir, el lugar que ocuparán y las condiciones en que se otorgarán. Estas cuestiones establecen derechos o ventajas en el acuerdo final, que quizá comprendan desde la propiedad de ciertas tierras; derecho de caza de especies salvajes; la participación en la gestión de tierras, aguas, especies salvajes, así como la gestión del medio ambiente en determinadas regiones; pasando por pagos financieros y la repartición de ingresos obtenidos de los recursos hasta la autonomía gubernamental y medidas para contribuir a la economía (Gobierno de Canadá, 2003: 13-16).

En los últimos veinte años, se han firmado dieciocho acuerdos de reivindicaciones territoriales globales (cuadro 1), en los cuales se establecen —además de los derechos de propiedad de los indígenas sobre más de 600 000 km² de territorio (casi la superficie de Manitoba)—, transferencias de capitales por más de 3 200 000 000 de dólares y la protección de los modos de vida tradicional, así como el acceso a futuras posibilidades de explotación de recursos, participación en las decisiones sobre la gestión y cogestión de recursos naturales y protección del medio ambiente. Y la certidumbre en lo que concierne a los derechos de propiedad colectiva de los indígenas sobre aproximadamente el 50 por ciento de la masa terrestre de Canadá y derechos conexos en materia de autonomía gubernamental y reconocimiento político (Gobierno de Canadá, 2012). Sin embargo, en el caso de los recursos del subsuelo, no todas las reivindicaciones territoriales otorgan el poder de explotación sobre recursos considerados prioritarios, como el petróleo, el gas natural y los que generen energía atómica o nuclear.

Además de esta clasificación, existen otros escenarios de participación, como los acuerdos concluidos por una compañía y una o varias comunidades indígenas. Tal es el caso de la minería y la explotación de recursos del subsuelo.

CUADRO 1
ACUERDOS DE REIVINDICACIONES TERRITORIALES GLOBALES
DE LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS

	<i>Convenio/acuerdo</i>	<i>Año</i>	<i>Provincia</i>
1	Convenio definitivo de la Primera Nación de Little Salmon/Carmacks	1997	Yukón
2	Convenio definitivo de la Primera Nación de Selkirk	1997	Yukón
3	Convenio definitivo de los Tr'ondëk Hwëch'in	1998	Yukón
4	Acuerdo definitivo Nisga'a	1999	Columbia Británica
5	Convenio definitivo del Consejo de los Ta'an Kwach'an	2002	Yukón
6	Acuerdo tlicho	2003	Territorios del Noroeste
7	Convenio definitivo de la Primera Nación de Kluane	2003	Yukón
8	Acuerdo de autonomía gubernamental de la Primera Nación de Westbank	2004	Columbia Británica
9	Convenio definitivo de la Primera Nación de Carcross-Tagish	2005	Yukón
10	Acuerdo sobre las reivindicaciones territoriales de los Inuit de Labrador	2005	Territorios del Noroeste y Labrador
11	Convenio definitivo de la Primera Nación de los Kwanlin Dun	2005	Yukón
12	Acuerdo definitivo de la Primera Nación de Tsawwassen	2007	Columbia Británica
13	Acuerdo sobre las reivindicaciones territoriales de los Inuit de Nunavuk	2008	Nunavuk
14	Convenio definitivo de las Primeras Naciones Maa-nulthes	2009	Columbia Británica
15	Acuerdo sobre las reivindicaciones territoriales concernientes a la región marina de Eeyou	2011	Quebec
16	Acuerdo definitivo de la Primera Nación de Yale	2013	Columbia Británica
17	Acuerdo de gobernanza de la Nación de los Dakota de Sioux Valley y Acuerdo Tripartita de Gobernanza	2013	Manitoba
18	Acuerdo definitivo de los Tla'amin (Sliammon)	2014	Columbia Británica

FUENTE: Elaboración propia con datos del Ministère des Affaires Autochtones et Développement du Nord Canada (2015).

La participación indígena en la industria minera

Las compañías mineras canadienses dominan el mercado de la exploración y explotación de minerales en Estados Unidos, América Latina y Europa. Según los últimos informes del relator especial sobre pueblos indígenas, estas compañías ejercen gran presión sobre territorios indígenas, muchas veces violando sus derechos humanos, en complicidad con las autoridades locales, dejando contaminación y destrucción a su paso (ONU, 2013).

En Canadá, los derechos mineros sobre más del 90 por ciento del territorio canadiense pertenecen a los gobiernos provinciales, que pueden rentar esos derechos a particulares o sociedades. En el caso de los derechos ostentados por comunidades indígenas a través de reivindicaciones territoriales, como es el caso de los inuit de Nunavut, las compañías mineras deben solicitar los permisos directamente al gobierno indígena. En otros casos, para explotar los recursos del subsuelo en territorios indígenas o cerca de ellos, deben, en primer lugar, informar sobre los impactos de la minería en el medio ambiente, los beneficios o perjuicios en la economía local, las ventajas o desventajas y si dichas actividades vulneran el ejercicio de derechos ancestrales.

Posteriormente, se enlista una serie de reuniones para establecer las formas de consulta a las comunidades. Finalmente, si se está de acuerdo, firmar convenios de participación para la colaboración, exploración y explotación de minerales. En dichos acuerdos se estipulan las medidas por implementar y los beneficios e ingresos que obtendrán los pueblos indígenas de Canadá (Gobierno de Canadá, 2013: 25-29).

En los últimos veinte años se han firmado 78 acuerdos de participación, exploración y explotación de recursos minerales (como diamantes, oro, plata, uranio, cobre, zinc, platino, entre otros), con comunidades indígenas, lo cual les otorga cierto grado de participación en la gestión de los recursos minerales y algunos beneficios económicos que quizá sean aprovechados para subsanar deficiencias socioeconómicas (Gobierno de Canadá, 2014).

Sin embargo, no siempre se ejecutan los procedimientos pertinentes para la explotación de minerales o el transporte de hidrocarburos, por lo que los riesgos ante posibles accidentes ambientales es una realidad. Así lo evidenciaron los líderes indígenas al relator especial de pueblos indígenas en su visita a Canadá en 2013, argumentando que esos proyectos son un riesgo para sus comunidades y que sienten que sus preocupaciones no han sido atendidas ni escuchadas adecuadamente. Enseguida se presentan algunos casos que representan parte de las inquietudes externadas al relator especial:

- La problemática de la mina a cielo abierto de oro y cobre New Prosperity en el territorio tradicional de la Primera Nación Tsihlot'in, que fue rechazado dos veces por una evaluación ambiental.
- La mina a cielo abierto The Fortune Minerals, sobre dieciséis mil hectáreas del territorio ancestral de la Nación Tahltan en Columbia Británica.
- El proyecto Athabasca de arenas bituminosas, que está contaminando las aguas río abajo utilizadas por la Primera Nación Athabasca.
- El proyecto Platinex en el territorio tradicional de la Primera Nación Kitchenuhmaykoosib Inninuwug (KI), en el que la falta de consulta previa dio lugar a un litigio bidireccional y el encarcelamiento de los líderes de la comunidad por el bloqueo para proteger su tierras, entre otros (ONU, 2014: 21).

Estas problemáticas tensan las relaciones del gobierno canadiense con los pueblos indígenas, pues si bien el gobierno federal reconoció que existe una obligación de consultar y dar cabida a los pueblos indígenas en sus derechos e intereses sobre las tierras donde se proponen los diversos proyectos, no existe un protocolo de consulta consistente o una política que oriente a las provincias y empresas sobre los mecanismos de consulta, cuya ejecución es un deber constitucional (ONU, 2014: 21).

De acuerdo con la legislación canadiense, el Estado es el propietario de los bienes del subsuelo, sin embargo, esta aseveración la cuestionan los pueblos indígenas que no han cedido sus territorios, como el caso de la provincia de Quebec, donde las Primeras Naciones reivindican sus derechos territoriales. En esta provincia, como en Columbia Británica, la ley es tan flexible que la propiedad privada no implica la propiedad del subsuelo. “La propiedad privada de la tierra no incluye la propiedad o los derechos del subsuelo. Esto significa que una empresa minera puede conseguir derechos mineros en propiedad privada” (Hart y Hoogveen, 2012: 2). Además, con la entrada en vigor de la Ley C-45, el 14 de diciembre de 2012, se reformó la reglamentación sobre el acceso a los recursos naturales en los territorios indígenas, dejando en la indefensión —o mejor dicho, al mejor postor— la protección del medio ambiente y los recursos naturales en territorios indígenas.

Conclusiones

Cuando se habla de territorios indígenas, no se alude sólo a la visión geográfica, sino que existe una fuerte connotación simbólica, la cual representa parte de la identidad de dichos pueblos.

En los últimos veinte años, la firma de acuerdos para la participación de los indígenas en la gestión de recursos naturales, ya sea a través de las reivindicaciones

territoriales globales o a partir de negociaciones con la provincia y las compañías privadas, ha generado mayor autonomía en las naciones indígenas. Estos avances han sido, sin lugar a dudas, no sólo por una apertura en los mecanismos de negociación por parte del gobierno, sino por una dinámica internacional en la que los pueblos indígenas canadienses no han sido ajenos. La ratificación en Canadá de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* en 2010 da cuenta de ello.

Sin embargo, como se apreció en este artículo, aún existen tensiones en la gestión de los recursos naturales, debido a que no se aplican los mecanismos de participación y consulta que los gobiernos y compañías están obligados a ejecutar. También existen deficiencias legales y de procedimientos para implementarlas, además de que la idea de progreso que actualmente domina en la economía mundial, no necesariamente va acompañada de una mejor calidad de vida para los indígenas.

La obligación de consultar a los pueblos indígenas e impulsar su participación en la gestión de recursos naturales es apremiante, pues no sólo se generará un desarrollo económico que beneficie a las partes, sino que éste será sustentable, de tal modo que generaciones futuras de indígenas y no indígenas sigan disfrutando de sus territorios, de sus recursos y de sus derechos ancestrales.

Bibliografía básica recomendada

DICKASON, OLIVE PATRICIA

2006 *Les Premières nations du Canada. Depuis les temps les plus lointains jusqu'à nos jours*. Trad. de Jude Des Chênes. Sillery: Éditions du Septentrion.

PETIT, JACQUES-GUY *et al.*

2011 *Les Inuit et les Cris du Nord du Québec. Territoire, gouvernance, société et culture*. Quebec: Presses de l'Université du Québec/Presses de l'Université de Rennes.

SACHER, WILLIAM

2010 "El modelo minero canadiense: saqueo e impunidad institucionalizados", *Acta Sociológica*, no. 54 (enero-abril): 49-67.

VÁZQUEZ DE FORGHANI, ÁNGELA

2002 *Los aspectos sociológicos, criminológicos y jurídico-penales de los pueblos aborígenes de Canadá*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.